



Resolución No. CSJCOR21-604

Montería, 15 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00491-00

Solicitante: Dr. Alexander Díaz Gómez

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Liquidación de sociedad conyugal

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-003-2018-00508-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de septiembre de 2021, el abogado Alexander Díaz Gómez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovido por Yuly Margot Bitar Arrieta contra Francisco García Pineda, radicado bajo el No. 23-001-31-10-003-2018-00508-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

“El Despacho recibió el proceso desde el pasado 10 de junio de los corrientes, y tres meses después ni siquiera ha asumido conocimiento del mismo. Se remitió memorial solicitando celeridad, pero, no ha habido respuesta alguna.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-477 de 9 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (9/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

“El proceso referenciado, llegó procedente del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en medio físico, esto, materialmente contrario al expediente virtual o digital, el día 30 de junio de esta anualidad, mediante oficio No. 954 del 24 de junio de 2021.

La razón del envío fue la pérdida de competencia por el factor temporal (más de un año y de su prórroga por seis meses para dictar sentencia en primera instancia), cuestión que decreto oficiosamente la Jueza de conocimiento.

Este Despacho mediante proveído de fecha 10 de los cursantes, resolvió no aceptar la pérdida de competencia del juzgado remitido y consecuentemente, crear el conflicto negativo de competencia, disponiendo la remisión de la actuación a la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, para que dirima el conflicto e indique el juez competente.

De esta forma honorable magistrado, consideramos que sea regularizado el trámite pendiente del proceso, dejando a su consideración el archivo de la vigilancia.

En prueba de lo dicho, acompaño del oficio No. 954 del 24 de junio de 2021 y del precitado auto calendarado 10 de los cursantes, como pantallazo de la notificación en estado No. 114 del día de hoy.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Alexander Díaz Gómez, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha comunicado si asumió el conocimiento del proceso, desde que lo recibió en fecha 10 de junio de 2021.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que el 10 de septiembre del presente año, resolvió lo que a continuación se transcribe:

“1°.- No aceptar la pérdida de competencia en el proceso por parte del juzgado Tercero de Familia de Montería.

2°.- Consecuentemente, declararnos incompetentes para avocar el trámite del

proceso. 3°.- Remitir la actuación a la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, para que dirima el conflicto e indique el juez competente. Téngase en cuenta que ya dicha Corporación conoció del proceso para la asignación.

4°.- Contra esta decisión no procede recurso.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, ha resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 10 de septiembre de 2021 en el que se declaró incompetente para avocar el trámite del proceso y ordenó remitirlo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería a fin de que dirima el conflicto e indique el juez competente. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Alexander Díaz Gómez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

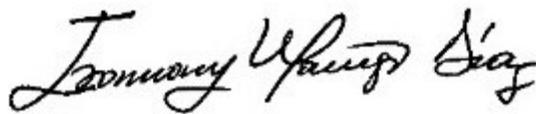
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovido por Yuly Margot Bitar Arrieta contra Francisco García Pineda, radicado bajo el No. 23-001-31-10-003-2018-00508-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00491-00, presentada por el abogado Alexander Díaz

Gómez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y al abogado Alexander Díaz Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac